



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/5844

26/02/2020

13668

**AUTOR/A:** MONEO DÍEZ, María Sandra (GP)

#### RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa que la Proposición No de Ley relativa a garantizar la libertad de las familias para elegir el modelo de escolarización de los alumnos con discapacidad, que la Comisión de Educación y Formación Profesional aprobó en su sesión del día 17 de octubre de 2018, instaba al Gobierno a:

“1. Implementar los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar una educación de calidad, en equidad a todos los alumnos con discapacidad ya estén estos escolarizados en centros ordinarios o en centros de Educación Especial.

2. Garantizar el derecho de los padres a elegir la modalidad educativa que desean para sus hijos en el marco de una oferta educativa plural donde se garantice la plena inclusión educativa tanto en los centros ordinarios como en centros de Educación Especial.

3. Garantizar la existencia, gratuidad y calidad de los centros de Educación Especial tanto en la red pública como privada concertada como garantes de la libertad de elección de las familias”.

Es obligación del Gobierno, a través del Ministerio de Educación y Formación Profesional, dar respuesta a las necesidades educativas de los niños y jóvenes y también de aquéllos con necesidades educativas especiales.

Por eso, el Ministerio apoya a los centros de Educación Especial para que puedan desempeñar su labor y avancen en el asesoramiento de los centros ordinarios en esta materia.



Así, cabe señalar que se ha asegurado que la redacción que el Proyecto de Ley Orgánica, por el que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), aprobado en el Consejo de Ministros el 15 de febrero de 2019, proponga para la Disposición Adicional cuarta, sobre evolución de las modalidades de escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales:

“Las Administraciones educativas velarán para que las decisiones de escolarización garanticen la respuesta más adecuada a las necesidades específicas de cada alumno o alumna, de acuerdo con el procedimiento que se recoge en el artículo 74 de esta ley. El Gobierno, en colaboración con las Administraciones educativas, desarrollará un plan para que, en el plazo de diez años, de acuerdo con el artículo 24.2.e) de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas y en cumplimiento del cuarto Objetivo de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, los centros ordinarios cuenten con los recursos necesarios para poder atender en las mejores condiciones al alumnado con discapacidad. Las Administraciones educativas continuarán prestando el apoyo necesario a los centros de educación especial para que estos, además de escolarizar a los alumnos y alumnas que requieran una atención muy especializada, desempeñen la función de centros de referencia y apoyo para los centros ordinarios”.

Asimismo, el punto 3 del artículo 74 queda redactado de la siguiente manera:

“3. Al finalizar cada curso se evaluarán los resultados conseguidos por cada uno de los alumnos y alumnas en función de los objetivos propuestos a partir de la valoración inicial. Dicha evaluación permitirá proporcionar la orientación adecuada y modificar el plan de actuación, así como la modalidad de escolarización, que tenderá a lograr el acceso o la permanencia del alumnado en el régimen más inclusivo”.

Madrid, 26 de marzo de 2020

